

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Con el fin de desatar la alzada formulada por la parte demandante y los codemandados, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por los señores Jhon Jeiver García Carmona, María Eugenia Sánchez Carvajal, Andrea García Sánchez, María Dioselva Carmona de García, Edilber García Carmona, Millar Leidy García Carmona y la sucesión del causante José Jairo García Marín a través de apoderado judicial en contra de los señores José Hugo Cardona González, Omar Andrés Betancourt Rendón, Jivi Johana Idárraga Vargas y la Cooperativa de Transporte “*Tax La Feria*”; trámite en el que funge como llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O.C.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el precepto 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 4 de octubre de 2023; si bien la alzada se concedió en el devolutivo, la adecuación del efecto deviene necesaria al tenor de lo dispuesto por el artículo 323 C.G.P.¹. Respecto a lo anterior deberá comunicar la Secretaría de la Sala al Despacho primario en cumplimiento de lo señalado por el inciso final del canon 325 ídem.

3. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyos escritos deberán allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral³ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso⁴, de conformidad con lo previsto en el

¹ “Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, **las que hayan sido recurridas por ambas partes**, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. (...)”

² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

³ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo No. CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

⁴ - Apoderado demandantes, Dr. Luis Fernando Patiño Marín luisferpatino@hotmail.com

- Apoderada codemandados personas naturales, Dra. Viviana Marcela Ramírez Piñeros vivianamramirez@gmail.com

- Apoderado Cooperativa “Tax La Feria”, Dr. Juan Carlos Colmenares Gómez bufete@litiscolabogados.com

- Apoderada llamada en garantía, Dra. Luisa Fernanda Rubiano Guachetá legalriskconsultingcol@gmail.com

numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁵, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les reitera a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

⁵ Art. 111 C.G.P., concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052447b35158a999802c6389129ad1afa4d612c4a507b75bac698fc66906836**

Documento generado en 20/10/2023 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>